



AUTO

(21 de diciembre de 2017)

Por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano Luis Roberto Schmalbach a la Cámara de Representante por el Polo Democrático, para las elecciones a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los numerales 6 y 12 del artículo 265, el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política y con base en los sucesivos,

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito radicado en la Corporación con el No. 9756-17 de fecha 19 de diciembre de 2017 suscrito por el ciudadano JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su calidad de Presidente de Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados, se solicita la revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano LUIS ROBERTO SCHMALBACH a la Cámara de Representante por el Polo Democrático, para las elecciones a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

El escrito se sustenta en los siguientes términos:

"JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.788.161 expedida en Bogotá y actuando como Presidente de la Veeduría Ciudadana Nacional RECURSOS SAGRADOS, legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante matrícula número S0049477 de fecha 18 de noviembre de 2015, conforme a la Constitución Política de Colombia artículo 23 y la ley 850 de 2003, comedidamente me permito solicitarle se revoque las inscripciones de los candidatos a la Cámara de Representante y Senado de la Republica, que se encuentran inhabilitados, realizados para el proceso electoral del año 2018 al Congreso de la Republica e inicie una INDAGACION ADMINISTRATIVA sobre los siguientes hechos, por cuanto la prohibición está expresamente contemplada en la Constitución Nacional y en la reciente jurisprudencia contemplada en el fallo del Consejo de Estado de fecha 7 de junio de 2016, magistrado ponente Alberto Yepes Barreiro, sentencia de Unificación de jurisprudencia.

El ciudadano Emiliano Arrieta Monterroza, solicito que se declarara la nulidad electoral de la gobernadora de la guajira Oneida Pinto, por presuntamente estar inhabilitada por no haber renunciado dentro del tiempo que establece la ley 617 de 2000.

El 7 de junio de 2016, el Consejo de Estado a través del Magistrado ponente, Dr. Alberto Yepes Barreiro, estable que sí se presentó la inhabilidad que señalaba el demandante y amplía la jurisprudencia estableciendo que los periodos por el cual es elegido a una persona por voto popular, no pueden renunciar para lanzarse dentro

del periodo el cual fueron elegidos a otro cargo de elección popular mayor jerárquico, en el caso concreto de la gobernadora de la guajira, ella se desempeñaba como alcaldesa del municipio de Albania en el periodo 2011 al 2015, renuncia en el año 2014 y se inscribe como candidata a la gobernación de la guajira en el año 2015.

De igual manera en el fallo del Consejo de Estado unifica jurisprudencia con la Corte Constitucional estableciendo las prohibiciones establecidas en la ley 617 de 2000 capitulo V, que en caso concreto se refiere a gobernadores, alcaldes, concejales, diputados y ediles, dándole alcance a la prohibición en cuanto no es posible que los cobijados por la ley 617 de 2000, no pueden renunciar al cargo al cual fueron elegidos e inscribirse para otro cargo mayor jerárquico, en la misma circunscripción el cual pertenecen.

"7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular, durante el periodo para el cual fue elegido, y durante el año siguiente al mismo, así medie renuncia previa de su empleo."

Lo que quiere el Consejo de Estado es proteger al elector y no al elegido por eso se le prohíbe contundentemente renunciar al cargo por el cual fue elegido e inscribirse a otro cargo mayor jerárquico.

"Si bien es cierto el elegido tiene derecho a renunciar a un cargo que ha obtenido por mandato popular, ese mismo mandato, le impone que, mientras dure el periodo para el cual fue electo, no puede buscar el favor del electorado para acceder a otros de mayor jerarquía en la estructurar estatal."

La elección de un ciudadano, su posesión y ejercicio son elementos de orden público que conlleva grandísimas responsabilidades públicas. Son tan fundamentales que el Estado reembolsa recursos públicos por los gastos generados en este proceso. Las prohibiciones e inhabilidades son de orden público y el ESTADO ha modificado constantemente sus posiciones frente a las mismas haciéndolas exigentes para TODOS los servidores públicos. El respeto por el respaldo popular a través de un voto que permite un ejercicio público de una dignidad conlleva también el respeto por el periodo para el cual fue elegido una persona, periodo que lo contemplan las leyes y la Constitución Política, lo cual debe respetarse por parte de todo servidor público elegido y posesionado. Tampoco están habilitados para inscribirse y ser elegido servidores públicos que brincan de un concejo, de una asamblea, de una alcaldía, de una gobernación, de una cámara a otra para el Congreso de la República, un verdadero FESTIN ELECTORAL, UN CARRUSEL ELECTORAL, cuando están todos ellos a mitad de cumplir su periodo legal para el cual fueron elegidos y posesionados y juraron cumplir la ley y la Constitución. Esas inscripciones realizadas por los diferentes partidos y movimientos políticos recibieron los avales respectivos y no depuraron las listas como estaban OBLIGADOS, esas inscripciones son irregularidades y deben ser revocadas DE OFICIO como lo ordena la ley, la Constitución y la jurisprudencia unificadora y ejemplarizante.

El proceso de inscripción para las parlamentarias del 2018 acaba de cerrarse, no hay posibilidad de modificarse y aparecen más de 2.900 aspirantes a Cámara y Senado de la República.

Ha manifestado el Honorable Consejo de Estado a través de la jurisprudencia electoral, que la inscripción, elección y posesión es un solo acto, que este es complejo y los incluye a los tres y que todos generan responsabilidades públicas, disciplinarias y penales. Es por ello que la INSCRIPCIÓN es un acto al que debe ponérsele toda la atención posible, que no es simplemente una formalidad sino que conlleva ahora más que nunca implicaciones legales que hacen NULA una elección. Es por ello que esta VEEDURIA hace la presente solicitud y prepara desde ya posibles demandas de nulidades electorales si las entidades a su cargo no atienden debidamente las peticiones ciudadanas.

Petición

Revocar las diferentes inscripciones, por inhabilidad, a los candidatos inhabilitados de los diferentes Partidos y Movimientos políticos que inscribieron sus candidatos para las parlamentarias del 2018, entre los cuales tenemos conocimiento que presuntamente estarían los siguientes personas entre otros:

1. Horacio José Serpa Mancada, candidato al Senado de Republica, por el partido liberal.
2. Yenny Esperanza Rozo Zambrano, candidata al Senado de la Republica por el Centro Democrático.
3. Harold Fernando Urrea Amaya, candidato a la. Cámara de Representante, por el partido de la U.
4. Mateo Trujillo Segura, Candidato a la cámara de Representantes por El Partido Alianza Verde.
5. Luis Roberto Schmalbach, Candidato a la Cámara de Representante por el Polo Democrático.

Así mismo solicito le pidan un informe detallado al Señor Procurador General de la Nación sobre presuntos candidatos inhabilitados, ante su pronunciamiento público de advertir que algunos Partidos Políticos inscribieron candidatos inhabilitados al Congreso de la República en el proceso electoral para el 2018." (SIC).

1.1.1. Se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de artículo informativo del periodico "EL ESPECTADOR", denominado "Habría al menos 20 aspirantes inhabilitados para llegar al Congreso: Procuraduría" - 18 Dic 2017 - 7:41 PM Por: Redacción judicial.

1.2 Por reparto celebrado el 21 de diciembre de 2017, le correspondió a la Magistrada Gloria Inés Gómez Ramírez conocer de lo referente a la solicitud de revocatoria contenida en el radicado No. 9756-17.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia del Consejo Nacional Electoral

Los numerales 6 y 12 del Artículo 265 de la Constitución Política, disponen:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión

política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos."

El inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política, establece:

*"(...)
Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respecto al debido proceso.
(...)"*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, consagra:

*"Artículo 31. Modificación de las inscripciones.
(...)
Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación
(...)"*

2.2. Revocatoria de la Inscripción de candidatos

Corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del CPACA, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, en atención a la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III CPACA.

Para garantizar la efectiva participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de decisiones, se solicitará al peticionario que presente ampliación de la solicitud de revocatoria de inscripción elevada ante esta Corporación y las demás pruebas que se estimen necesarias en el curso de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano LUIS ROBERTO SCHMALBACH a la Cámara de Representante por el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, para las elecciones a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: se solicita al peticionario, señor JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, en su calidad de Presidente de Veeduría Ciudadana Nacional Recursos Sagrados, que en el término de seis (6) días hábiles a partir de la comunicación del presente proveído, se sirva rendir ampliación de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano Luis Roberto Schmalbach a la Cámara de Representante por el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, para las elecciones a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIESE a GESTION ELECTORAL de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, con destino a la presente actuación administrativa, remita a la mayor brevedad los Formularios de Inscripción del candidato LUIS ROBERTO SCHMALBACH a la Cámara de Representante por el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO: E-6, E-7 y E-8.

ARTÍCULO CUARTO: una vez establecido la circunscripción para la cual el denunciado fue inscrito como candidato, darle traslado por la secretaría de este despacho de la denuncia al candidato Luis Roberto Schmalbach a la Cámara de Representante por el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por el mismo conducto el presente proveído al representante legal del PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO para que manifieste, allegue lo que considere pertinente, para lo cual se le confiere el término de seis (6) días contados a partir de la comunicación del presente, frente a la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano Luis Roberto Schmalbach a la Cámara de Representante por el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, para las elecciones a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente proveído al peticionario JUAN CARLOS CALDERÓN ESPAÑA, a través del Correo electrónico: recursossagrados@hotmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR por conducto de la Secretaría del despacho, los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Inés Gómez Ramírez
GLORIA INÉS GÓMEZ RAMÍREZ

Magistrada